



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 132

Fecha (dd/mm/aaaa): 22/08/2022

E: 1 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
68001 31 03 002 2013 00247 00	Ordinario	MARINA RAVELO ARIAS	INDETERMINADOS	Auto obedécese y cúmplase OBEDEZCASE Y CUMPLASE - CONCEDE RECURSO APELACION	19/08/2022		
68001 31 03 002 2018 00260 00	Verbal	LUZ HELENA AMADO BLANCO representante legal de su menor hija LUZ ANGELA QUEZADA AMADO	ANGEL OCTAVIO ALFONSO PINTO	Auto ordena correr traslado DE LA MANIFESTACION DE DESISTIMIENTO - ACEPTA DESISTIMIENTO SOLICITUD MEDIDAS	19/08/2022		
68001 31 03 002 2020 00144 00	Ejecutivo Singular	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA	NUEVA E.P.S. S.A.	Auto ordena desglose ORDENA DESGLOSE	19/08/2022		
68001 31 03 002 2021 00140 00	Verbal	JAIRO ALBERTO SARMIENTO REY	AGRICOLA LOS ANDES LTDA	Auto de Trámite TENGASE NUEVA DIRECCION DE LA CURADORA DESIGNADA	19/08/2022		
68001 31 03 002 2021 00348 00	Tutelas	ANDRES DARIO TORRADO SANCHEZ	CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	19/08/2022		
68001 31 03 002 2021 00356 00	Tutelas	JORGE IVAN OJEDA JEREZ APODERADO DE LEONIDAS ESPINOSA FORERO	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC	Auto de Trámite	19/08/2022		
68001 31 03 002 2022 00016 00	Tutelas	MISAEAL GARCIA MANTILLA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite ORDENA ARCHIVO.	19/08/2022		
68001 31 03 002 2022 00033 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDISON LEONARDO MORA CADENA	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución	19/08/2022		
68001 31 03 002 2022 00033 00	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	EDISON LEONARDO MORA CADENA	Auto pone en conocimiento	19/08/2022		
68001 31 03 002 2022 00225 00	Tutelas	GRABRIEL OMAR SAAVEDRA PEREA	JUZGADO DIECISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA	Auto admite tutela	19/08/2022		
68001 31 03 002 2022 00226 00	Tutelas	MARTHA EUGENIA BAQUERO GONZALEZ	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI	Auto admite tutela	19/08/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuaderno	Folios
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	----------	--------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO - LEY 1564 DE 2012 Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 22/08/2022 (dd/mm/aaaa) Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., PRESENTE SE FIJA EL ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 4:00 P.M.

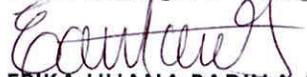


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
SECRETARIO

Radicación: 2013-00247-00
Proceso: ORDINARIO
Demandante: MARINA RAVELO ARIAS
Demandados: INDETERMINADOS

Al Despacho de la señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA, SALA CIVIL-FAMILIA, mediante providencia del pasado 16 de agosto, en la cual “ordena la devolución del expediente”, habida cuenta de que no fue concedido recurso de la correspondiente alzada -archivo 008 del cuaderno de segunda Instancia del archivo digital-

En consecuencia, **CONCEDASE** en el efecto **DEVOLUTIVO** el recurso de **APELACION** oportunamente interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora; contra el auto proferido el pasado 28 de julio, mediante el cual se declaró la terminación anticipada del presente proceso.

Envíese el expediente digital al Superior Jerárquico, esto es, al Honorable Tribunal Superior Sala Civil Familia, Magistrada Ponente Dra. MARIA CLARA OCAMPO CORREA, quien conoció en anterior oportunidad del presente proceso; para que decida lo pertinente frente al mencionado recurso.

Atendiendo las actuales circunstancias de aislamiento preventivo decretado con ocasión de la situación de salubridad pública generada por el COVID-19, a través del cual se privilegia la virtualidad, se dispone que por la secretaria del Despacho se envíe de manera digital el expediente para que se surta la apelación, sin que resulte entonces necesario el cobro de expensas judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 132 Fecha 22 de agosto de 2022.

Secretaria:

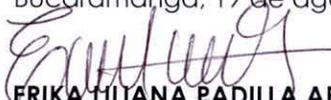


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
Radicado: 2018-00260-00
Demandante: LUZ HELENA AMADO BLANCO
Demandados: ANGEL OCTAVIO ALFONSO PINTO, JOHNY ALBERTO BARON Y
TRANSPORTES GIRON S.A.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Mediante escrito visible en el archivo 003 del cuaderno "EJECUTIVO A CONTINUACION" del expediente digital, la apoderada judicial de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A. manifiesta interponer recurso de "REPOSICIÓN y en subsidiario de APELACIÓN", en contra de la providencia del pasado 7 de julio -archivo 003 del cuaderno "EJECUTIVO A CONTINUACION" del expediente digital-, a través de la cual se libró mandamiento de pago.

A su vez, el 15 de julio último el apoderado judicial de la parte actora allegó solicitud de medidas cautelares en contra de la demandada TRANSPORTES GIRON S.A. -archivo 004 del cuaderno "EJECUTIVO A CONTINUACION" del expediente digital-; con posterioridad a lo cual manifestó: "DESISTO de las medidas cautelares que el suscrito abogado solicitó sobre los bienes de la demandada TRANSPORTES GIRON S.A. en razón a que se llegó a un acuerdo de pago", ello mediante escrito visible en el archivo 005 del cuaderno "EJECUTIVO A CONTINUACION" del expediente digital.

Por último, el aludido apoderado allegó memorial manifestando en esta ocasión "DESISTO de la totalidad de las pretensiones invocadas en la solicitud de mandamiento de pago radicado para el cobro de la sentencia judicial y costas dentro del trámite declarativo"; con fundamento en lo cual solicitó la terminación del presente trámite, invocando al efecto los artículos 314 y 315 del C.G.P. -archivo 006 del cuaderno "EJECUTIVO A CONTINUACION" del expediente digital-

Para resolver se **CONSIDERA:**

Atendiendo el escenario que se plantea ante las intervenciones de los apoderados anteriormente relacionadas, cumpliría como primera medida decidir en punto de la manifestación hecha por el de la parte actora, en el sentido de desistir de las pretensiones de la demanda ejecutiva que actualmente nos ocupa; con cuyo propósito se impone proceder previamente a correr traslado de la misma a los demandados, considerando lo dispuesto en el numeral 4 del Art. 316 del C.G.P., toda vez que el mandamiento de pago ha sido recurrido por la apoderada judicial de la aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A.

Proceso: EJECUTIVO A CONTINUACION DEL ORDINARIO
Radicado: 2018-00260-00
Demandante: LUZ HELENA AMADO BLANCO
Demandados: ANGEL OCTAVIO ALFONSO PINTO, JOHNY ALBERTO BARON Y
TRANSPORTES GIRON S.A.

Con todo y como quiera que también ha manifestado el apoderado de la parte actora desistir de las medidas cautelares que solicitara en relación con la demandada TRANSPORTES GIRON S.A., para lo cual se halla plenamente facultado; es aceptará dicho desistimiento.

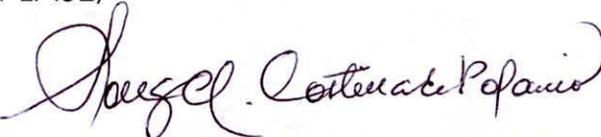
Por lo expuesto, se **RESUELVE:**

PRIMERO: CORRER TRASLADO a los demandados por el término de tres (3) días, de la manifestación de desistimiento de las pretensiones hecha por el apoderado de la parte actora, los cuales empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia; conforme lo expuesto sobre el particular en precedencia.

Vencido el término anterior, vuelva de inmediato el proceso al Despacho para resolver lo pertinente frente a dicha manifestación de desistimiento.

SEGUNDO: ACEPTAR el desistimiento manifestado por el apoderado de la parte actora en relación con las medidas cautelares que solicitara en relación con la demandada TRANSPORTES GIRON S.A.; por lo expuesto sobre el particular en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 132 Fecha 22 de agosto de 2022.

Secretaria: 
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Proceso: EJECUTIVO
Radicado: 2020-00144-00
Demandante: E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE FLORIDABLANCA
Demandado: NUEVA E.P.S. S.A.

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Por ser procedente, se ordena el desglose de los documentos que sirvieron de sustento para la presentación de la demanda -facturas originales allegadas al informativo-; para ser entregadas a la apoderada de la parte actora, previa dejación de copias a cargo de ésta y pago del arancel judicial correspondiente -Art. 116 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE,



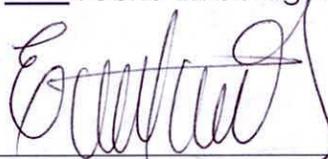
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado **No. 132** Fecha 22 de agosto de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicación: 2021-00140-00
Proceso: VERBAL
Demandante: JAIRO ALBERTO SARMIENTO REY
Demandados: AGRICOLA LOS ANDES LTDA

Al Despacho de la Señora Juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Téngase como nueva dirección para efectos de comunicarle a SARA LUCIA PINEDA NIÑO, de la designación que se le hiciera mediante proveído del pasado 18 de julio -archivo 027 del expediente digital- como Curadora Ad-litem de las personas indeterminadas, la de correo electrónico: abgsarapinedo@gmail.com; conforme lo informado por el apoderado de la parte actora a través de escrito visible en el archivo 028 del expediente digital.

Por secretaría del Despacho librese nuevamente el telegrama informando la designación respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

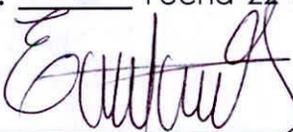


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

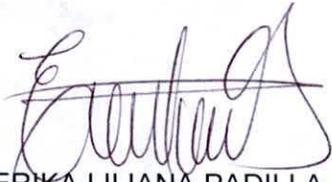
El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 132 Fecha 22 de agosto de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00348 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: ANDRES DARIO TORRADO SANCHEZ
Accionado: CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

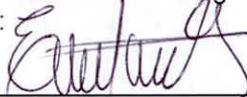


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 132 Fecha 22 de agosto del 2022

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2021 00356 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: JORGE IVAN OJEDA JEREZ
Accionado: CARCEL MODELO DE BUCARAMANGA/ INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

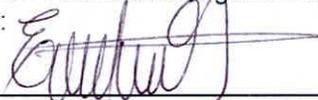


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 132- Fecha 22 de agosto del 2022

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Al despacho de la señora Juez, informando que la presente Acción de Tutela fue devuelta por la Corte Constitucional, con la constancia de que fue excluida de revisión. Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

Radicación: 68001 3103 002 2022 00016 00
Proceso: ACCION TUTELA
Providencia: ORDENA ARCHIVO
Accionante: MISAEL GARCIA MANTILLA
Accionado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, diecinueve de agosto de dos mil veintidós

En atención al informe secretarial que antecede, procédase al archivo de la presente acción de tutela.

NOTIFÍQUESE,

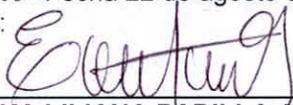


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 132 Fecha 22 de agosto del 2022

Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2022-00033
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDISON LEONARDO MORA CADENA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Mediante apoderado judicial, BANCOLOMBIA S.A. demanda, por el trámite del proceso ejecutivo, a EDISON LEONARDO MORA CADENA, para obtener el pago de unas obligaciones en pesos, más los intereses y las costas del proceso.

El Despacho libró mandamiento de pago el 9 de marzo de 2022 -archivo 004 del Cdo. 1 del expediente digital-, en los siguientes términos:

- 1.1 **NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$99.993.373,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha 2 de agosto de 2011, anexo a la demanda y visible a folios 18 a 19 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.
- 1.2 Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 16 de noviembre de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.
- 1.3 **TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$36.759.396)**, por concepto de capital que se adeuda al pagaré No. 7950083805, anexo a la demanda y visible a folios 9 al 10 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.
- 1.4 Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 8 de octubre de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.
- 1.5 **NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.867.054)**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha 5 de agosto de 2016, anexo a la demanda y visible a folio 21 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.
- 1.6 Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 21 de octubre de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.
- 1.7 **SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$62.847.065)**, por concepto de capital que se adeuda al pagaré No. 7950083927, anexo a la demanda y visible a folios 12 a 13 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.

Radicado: 2022-00033
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDISON LEONARDO MORA CADENA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

- 1.8** Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 24 de octubre de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.
- 1.9 OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$86.871.455)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7950086088, anexo a la demanda y visible a folios 15 a 16 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.
- 1.10** Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 14 de octubre de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

El demandado EDISON LEONARDO MORA CADENA fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 –norma vigente para la época de la notificación personal-, tal como obra en el archivo 005 del Cdno. 1 del expediente digital; quien no propuso excepciones de fondo dentro del término concedido al efecto.

CONSIDERACIONES

Como respaldo de la pretensión se presentó el pagaré sin número de fecha 2 de agosto de 2011, el pagaré No. 7950083805, el pagaré sin número de fecha 5 de agosto de 2016, el pagaré No. 7950083927 y el pagaré No. 7950086088, -folios 18 al 19, 9 al 10, 21, 12 a 13 y 15 a 16 respectivamente, del archivo No. 003 del Cdno No. 1 del expediente digital- que demuestran la existencia de la obligación de cuya ejecución se trata y que cumplen con los principios, requisitos generales y especiales establecidos en el C. Co.

Así las cosas, teniendo en cuenta que se encuentra notificado el demandado - EDISON LEONARDO MORA CADENA - y que no se propusieron excepciones dentro del término concedido al efecto, se impone dar aplicación al artículo 440 del C.G.P. y al efecto, ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago.

De igual forma, se ordenará liquidar el crédito conforme lo establecido en el artículo 446 del C.G.P. y se condenará en costas al demandado en el presente trámite.

De conformidad con el Art. 366 del C.G.P., se fijará el valor de las agencias en derecho que deben ser incluidas en la liquidación de costas.

Por último, se dispondrá que una vez en firme la providencia que apruebe la respectiva liquidación de costas, por Secretaría del Despacho se remita el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS, en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para lo de su competencia.

Por lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

Radicado: 2022-00033
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDISON LEONARDO MORA CADENA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la siguiente obligación, a favor del BANCOLOMBIA S.A. y en contra de EDISON LEONARDO MORA CADENA:

- 1.1 NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$99.993.373,00)**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha 2 de agosto de 2011, anexo a la demanda y visible a folios 18 a 19 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.
- 1.2** Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 16 de noviembre de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.
- 1.3 TREINTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$36.759.396)**, por concepto de capital que se adeuda al pagaré No. 7950083805, anexo a la demanda y visible a folios 9 al 10 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.
- 1.4** Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 8 de octubre de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.
- 1.5 NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$9.867.054)**, por concepto de capital contenido en el pagaré sin número de fecha 5 de agosto de 2016, anexo a la demanda y visible a folio 21 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.
- 1.6** Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 21 de octubre de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.
- 1.7 SESENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SESENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$62.847.065)**, por concepto de capital que se adeuda al pagaré No. 7950083927, anexo a la demanda y visible a folios 12 a 13 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.
- 1.8** Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 24 de octubre de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.
- 1.9 OCHENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$86.871.455)**, por concepto de capital contenido en el pagaré No. 7950086088, anexo a la demanda y visible a folios 15 a 16 del archivo digital 003 del cuaderno No. 1.

Radicado: 2022-00033
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDISON LEONARDO MORA CADENA
Providencia: AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

1.10 Por los intereses de mora sobre la anterior suma desde el 14 de octubre de 2021, a la tasa máxima que para tal efecto fije la Superintendencia Financiera de Colombia, al pago total.

SEGUNDO: Liquidar el crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: Condenar al demandado al pago de las costas del presente trámite a favor de la entidad demandante.

CUARTO: Incluir en la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho, a cargo del demandado y a favor de la parte demandante, la suma de **\$8.890.150,29**.

QUINTO: En firme la providencia que apruebe la liquidación de costas del presente proceso, por secretaría del Despacho, REMITASE el expediente a la OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS de esta ciudad, para lo de su competencia. De existir títulos de depósito judicial por cuenta de este asunto, realícese la respectiva orden de conversión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 132 Fecha
22 de agosto de 2022.

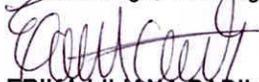
Secretaria:


ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA

Radicado: 2022-00033
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: EDISON LEONARDO MORA CADENA

Al Despacho de la Señora juez, para resolver lo que en derecho corresponda.

Bucaramanga, 19 de agosto de 2022.



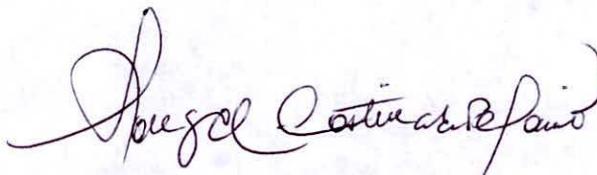
ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Se pone en conocimiento de las partes las respuestas emitidas tanto por las entidades financieras como por la Secretaría de Movilidad de Santa Marta y Transito de Girón, respecto de las medidas cautelares decretadas -archivos 005, 006, 007, 008, 009, 010 y 011 del Cdno. 2 del exp. digital-

NOTIFIQUESE,



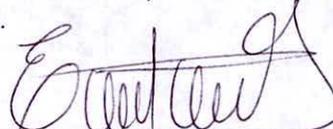
SOLLY CLARENA CASTILLA DE PALACIO

Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El anterior auto se notifica a las partes en estado No. 132 Fecha 22 de agosto de 2022.

Secretaria:



ERIKA LILIANA PADILLA ARIZA